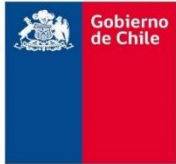


|                                                                                                                                                 |                                                         |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  <p>Gobierno de Chile</p> <p>Superintendencia de Educación</p> | <p>Normativa Contable Superintendencia de Educación</p> | Versión 02                  |
|                                                                                                                                                 |                                                         | Fecha Emisión<br>08/08/2017 |
|                                                                                                                                                 |                                                         | Página 1 de 72              |



## **NORMATIVA CONTABLE SIE PARA RENDICIÓN DE CUENTAS EN ESTADOS FINANCIEROS**

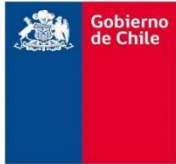
|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 2 de 72</b>                     |

## Introducción

De acuerdo a la letra b) del artículo 9 de la Ley N°20.845 de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que reciben aportes del Estado, todos los sostenedores que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado no podrán perseguir fines de lucro y deberán destinar de manera íntegra y exclusiva esos aportes y cualesquiera otros ingresos a fines educativos. Asimismo, deberán rendir cuenta pública respecto de su uso y estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de la Superintendencia de Educación. Por otra parte, en el artículo N°55 de la misma Ley se señala que las rendiciones de cuenta consistirán en estados financieros que contengan la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación, con especial consideración de las características de cada establecimiento educacional, y exigiendo, según sea el caso, procedimientos que sean eficientes y proporcionados a la gestión de cada sostenedor y sus respectivos establecimientos. Para tal efecto, la Superintendencia deberá tener en consideración factores tales como la ruralidad, número de estudiantes matriculados y nivel socioeconómico de cada establecimiento y sostenedor.

Por consiguiente, de acuerdo con esas disposiciones legales, los establecimientos educacionales deben utilizar los criterios contables dispuestos por esta Superintendencia y en todo aquello que no sea tratado por ella ni se contraponga con sus instrucciones, deben ceñirse en primera instancia a los criterios contables establecidos por la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación emitido por Contraloría General de la República (Resolución CGR N°16 de 2015), o aquellos que sean coincidentes con los estándares internacionales de contabilidad e información financiera acordados por el International Accounting Standards Board (IASB).

Cuando dichos criterios contables no se contrapongan con lo indicado en esta Normativa, ellos se aplicarán sin que sea necesaria una confirmación de esta Superintendencia. En todo caso, cualquier duda que pudiera presentarse en relación con la primacía de las normas contenidas en el presente documento, deberá ser consultada oportunamente.

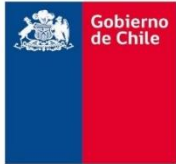
|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 3 de 72</b>               |

## Índice

|                                                                                 |               |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL .....</b>                                       | <b>4</b>      |
| MARCO CONCEPTUAL .....                                                          | 5             |
| <br><b>CAPÍTULO II: NORMATIVA ESPECÍFICA .....</b>                              | <br><b>16</b> |
| POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES .....                               | 17            |
| HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN .....                      | 21            |
| EXISTENCIAS .....                                                               | 22            |
| PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO .....                                              | 24            |
| ACTIVOS INTANGIBLES .....                                                       | 29            |
| ARRENDAMIENTOS .....                                                            | 34            |
| PROVISIONES Y CONTINGENCIAS .....                                               | 37            |
| BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS .....                                                | 39            |
| RECONOCIMIENTO DE INGRESOS .....                                                | 41            |
| DETERIORO DE ACTIVOS GENERADORES Y NO GENERADORES DE EFECTIVO .....             | 43            |
| AGRICULTURA .....                                                               | 46            |
| EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LOS TIPOS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA..... | 48            |
| INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS .....                                      | 51            |
| <br><b>CAPÍTULO III: ESTADOS FINANCIEROS .....</b>                              | <br><b>53</b> |
| ESTADOS FINANCIEROS.....                                                        | 54            |
| ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.....                                             | 56            |
| ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES .....                                           | 60            |
| ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....                                               | 68            |
| ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO .....                                   | 70            |
| NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS .....                              | 71            |

|                                                                                                                                                 |                                                         |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  <p>Gobierno de Chile</p> <p>Superintendencia de Educación</p> | <p>Normativa Contable Superintendencia de Educación</p> | Versión 02                  |
|                                                                                                                                                 |                                                         | Fecha Emisión<br>08/08/2017 |
|                                                                                                                                                 |                                                         | Página 4 de 72              |

## CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 5 de 72</b>                     |

## MARCO CONCEPTUAL

Es el conjunto de conceptos básicos que se definió para ser utilizado como referencia para el desarrollo de las normas específicas y para apoyar el análisis y solución de nuevas realidades o hechos económicos que se puedan presentar en la formulación de los estados financieros.

Asimismo, facilitará la aplicación de las normas contables con criterios uniformes y la comprensión de las mismas por los sostenedores de establecimientos educacionales.

Se espera que el marco conceptual incremente la confianza tanto en la normativa contable como en los estados financieros que presenta la entidad sostenedora a la Superintendencia de Educación para cumplir con el proceso de rendición de cuentas, y a su vez que los usuarios de dichos informes puedan mejorar su comprensión e interpretación.

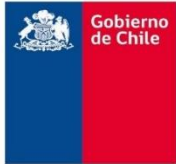
### **Objetivos de la información financiera**

El objetivo de la información financiera de los establecimientos educacionales es proporcionar información sobre la gestión de los recursos de la entidad sostenedora, logrando que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendir cuentas y tomar decisiones.

Esta información debe resultar de utilidad para el usuario principal (Superintendencia de Educación) con el objeto de determinar el nivel de servicios que puede suministrar la entidad sostenedora; su capacidad para cumplir adecuadamente sus objetivos; apoyar la evaluación de sus operaciones; favorecer el interés de los usuarios en la rendición de cuentas; y facilitar la evaluación de los logros alcanzados y de los recursos aplicados en la prestación de los servicios educacionales.

Lo anterior implica que la información financiera de la entidad sostenedora debe permitir a los usuarios evaluar a lo menos los siguientes temas:

- La situación económico financiera;
- Las limitaciones legales que afectan en forma importante la utilización de los recursos;
- El origen y aplicación de sus recursos financieros;
- La solvencia, liquidez y capacidad para financiar sus actividades, compromisos y obligaciones;
- Si la situación económica y financiera ha variado positiva o negativamente como consecuencia de las operaciones realizadas;
- Si los ingresos propios y subvenciones han sido suficientes para financiar los servicios educacionales proporcionados;

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 6 de 72</b>                     |

- Los objetivos y metas establecidas para cada servicio educacional;
- Los gastos, eficiencia y calidad de los servicios educacionales prestados.

## Información proporcionada por los estados financieros

Los estados financieros de propósito general se refieren al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambio en el Patrimonio Neto.

La información sobre la situación financiera de una entidad sostenedora permitirá a los usuarios identificar los recursos económicos que controla, la estructura de sus fuentes de financiamiento y su liquidez y solvencia.

Esta información posibilitará la evaluación de aspectos tales como: la medida en que la entidad sostenedora ha cumplido con la responsabilidad de gestionar y salvaguardar los recursos de los establecimientos educacionales; la forma en que los recursos están disponibles para mantener las actividades de provisión de bienes y servicios futuras y los cambios durante el período sobre el que se informa en el monto y composición de los recursos y derechos sobre éstos; y los montos y calendario de los flujos de efectivo futuros necesarios para pagar sus pasivos.

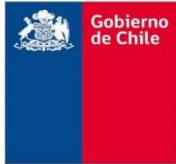
La información sobre los resultados de la entidad sostenedora indica los gastos en que se ha incurrido para proveer los servicios educacionales y los ingresos con que se han financiado los mismos y en qué medida éstos han sido suficientes para cubrir aquellos.

La información sobre los flujos de efectivo indica la forma en que la entidad sostenedora captó y utilizó el efectivo durante el período en sus actividades de operación, financiamiento e inversión. Esta información contribuye a la evaluación de la capacidad de la entidad sostenedora para generar efectivo y otros medios monetarios, la liquidez y solvencia.

También puede apoyar la evaluación del cumplimiento de la entidad sostenedora con los mandatos de gastos expresados en términos de flujos de efectivo y documentar la evaluación de los montos probables y fuentes de efectivo necesarios en períodos futuros para mantener los objetivos de provisión de servicios educacionales.

Por su parte, la evaluación de los ingresos permite comparar las previsiones aprobadas con los efectivamente generados. Una ejecución inferior a la presupuestada puede señalar una falta de capacidad en la recaudación o un presupuesto de ingresos muy optimista. Una ejecución superior puede indicar que las previsiones se estimaron en forma conservadora, que se han introducido mejoras en la recaudación, o ha habido una incidencia favorable de factores imprevistos.

La información de la entidad sostenedora sobre el Cambio en el Patrimonio Neto permite mostrar las variaciones directas del patrimonio en el transcurso de un periodo contable.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 7 de 72</b>                     |

## Principios contables

Los principios contables constituyen las reglas básicas que rigen la contabilidad de la entidad sostenedora y se determinan y aplican en función de los objetivos y las características cualitativas de la información financiera que emana de la misma.

- **Gestión continuada**

Se presume, salvo prueba en contrario, que continúa la actividad de la entidad sostenedora por tiempo indefinido conforme a la ley u otra disposición de su creación. Por tanto, la aplicación de las reglas contables no puede ir encaminada a determinar el valor de liquidación del patrimonio institucional.

- **Devengo**

Las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

## Características cualitativas de la información financiera

Las características cualitativas corresponden a la serie de atributos que hacen que la información contenida en los estados financieros sea útil para los usuarios.

Entre éstas pueden señalarse las siguientes:

- **Relevante y oportuna**

La información será relevante para los usuarios si éstos la pueden usar como ayuda para evaluar hechos pasados, presentes o futuros; o para confirmar o corregir observaciones que pudieran haber sido planteadas en evaluaciones anteriores. Para que la información sea relevante deberá, además, ser presentada con la debida oportunidad.

Si se produce alguna demora en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia. Para poder entregar la información en forma oportuna, bien pudiera estimarse necesario emitirla antes de conocer todos o algunos aspectos de una determinada transacción, aun cuando implique poner en riesgo su completa fiabilidad.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 8 de 72</b>                     |

A la inversa, si la emisión de información se dilata hasta poder completarla pudiera resultar altamente fiable, pero perdería valor para efectos de rendición de cuentas. Ahora bien, como una forma de alcanzar el equilibrio entre fiabilidad y relevancia, el factor predominante que prevalezca ha de ser cómo satisfacer mejor las necesidades del usuario con respecto a la toma de decisiones, lo que debe ser debidamente fundado.

- **Comprensible**

La información será comprensible cuando razonablemente se puede esperar que los usuarios entiendan su significado. Al efecto, debe presumirse que los usuarios tienen un conocimiento general o cercano con la naturaleza y actividades de la entidad sostenedora gestora, como también respecto del entorno en que ella opera, así como de contabilidad, por lo que la información proporcionada debiera permitirles formarse una impresión, a lo menos moderada, en relación con los datos y notas que se le presenten.

No se debe excluir de los estados financieros información sobre asuntos complejos, simplemente por estimarse que pudiere resultar difícil su comprensión por parte de algunos usuarios.

- **Representación fiel**

Para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

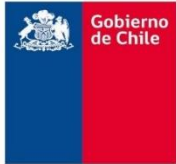
La información presentada en los estados financieros deberá reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado.

La información, respecto de su contenido, será neutral si no está influida por sesgos o prejuicios que puedan predisponer al usuario de la misma.

Libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales o tengan importancia relativa de forma individual o colectiva en la descripción del hecho económico.

Para que la información tenga una representación fiel, es necesario, además, la aplicación de cierto grado de cautela o criterio conservador al hacer una estimación en condiciones de incertidumbre, de tal modo que los activos o ingresos no queden sobreestimados ni los pasivos o gastos, subestimados.



|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 9 de 72</b>                     |

- **Comparable**

La información será comparable cuando permita a los usuarios identificar similitudes y diferencias entre dos conjuntos de hechos económicos. Esta característica no es una cualidad de un elemento individual de información, sino más bien un atributo de la relación entre dos o más partidas de información.

Esta cualidad es útil, entre otros, para:

- ✓ El contraste de los estados financieros de la misma entidad sostenedora en distintos ejercicios contables;
- ✓ Cotejar estados financieros de diferentes entidades sostenedoras.

Una característica relevante de este atributo es que los usuarios necesitan estar informados sobre las normas empleadas en la preparación de los estados financieros, los cambios efectuados en dicha preceptiva y sus efectos.

Es importante que los estados financieros muestren información de los ejercicios precedentes, en comparación con la que se entrega en el ejercicio en curso, debido a que los usuarios necesitan evaluar y cotejar el resultado de una entidad sostenedora a lo largo del tiempo.

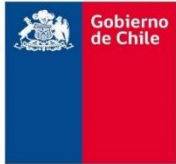
## **Criterios adicionales a la información financiera**

Sin perjuicio de las características cualitativas indicadas precedentemente, para determinar qué información se presenta, o cómo se presenta, se debe considerar lo siguiente:

- **Materialidad o importancia relativa**

Se debe evaluar si la información es importante, esto es, si su omisión o tergiversación puede influir en las decisiones o evaluaciones que adopten los usuarios sobre la base de los estados financieros presentados.

La materialidad depende de la naturaleza o magnitud de la partida o el alcance del error considerando las particulares circunstancias de su omisión o tergiversación. Por ello, tal condición es un umbral o límite, en lugar de una característica cualitativa básica que la información deba poseer para ser útil.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 10 de 72</b>                    |

- **Equilibrio entre beneficio y costo**

La información financiera impone costos. Los beneficios de la información financiera deberían justificar esos costos. La evaluación de si los beneficios de proporcionar información justifican los costos de reunirla, procesarla y difundirla es, a menudo, un tema de juicio profesional, porque con frecuencia no es posible identificar o cuantificar todos los costos y todos los beneficios de la información incluida en los estados financieros.

La aplicación de la restricción costo beneficio involucra la evaluación de si los beneficios de presentar información probablemente justifican los costos incurridos para suministrar y utilizar esa información. Al realizar esta evaluación, es necesario considerar si una o más características cualitativas pueden sacrificarse en algún grado para reducir costos.

- **Equilibrio entre las características cualitativas**

En la práctica, a menudo es necesario un equilibrio entre las características cualitativas con el fin de que se alcancen los objetivos de la información contenida en los estados financieros.

## **Elementos de los estados financieros**

Para lograr los objetivos de la información contable, los estados financieros deben, necesariamente, proporcionar datos o antecedentes acerca de los siguientes elementos:

- **Activos**

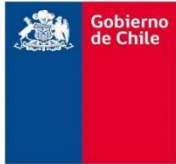
Constituyen los recursos en bienes y derechos, controlados por la entidad sostenedora como resultado de los actos y contratos realizados en el transcurso de su gestión pasada, de los cuales se espera obtener en el futuro beneficios económicos o un potencial de servicio.

- **Pasivos**

Constituyen las obligaciones presentes de la entidad sostenedora que surgen de hechos pasados, cuya solución o pago se espera que represente un flujo de salida de recursos, que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.

- **Patrimonio**

Es la parte residual de los activos de la entidad sostenedora una vez deducidos todos sus pasivos.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 11 de 72</b>                    |

- **Ingresos**

Son los incrementos brutos de beneficios económicos o potencial de servicio del periodo que implican aumentos indirectos del patrimonio.

- **Gastos**

Son las reducciones brutas de beneficios económicos o potencial de servicio del periodo que implican disminuciones indirectas del patrimonio.

## Reconocimiento contable de los elementos de los estados financieros

El registro o reconocimiento contable es el proceso mediante el que se incorpora una partida a los estados financieros, previa verificación que ésta cumple con la correspondiente definición y con las características cualitativas de la información según corresponda. Todos los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna.

- **Activos**

Los activos deben reconocerse en el balance cuando:

- ✓ Sea probable que la entidad sostenedora obtenga, a partir de los mismos, beneficios económicos o un potencial de servicio en el futuro; y
- ✓ Su valor pueda medirse con fiabilidad.

El registro de un activo debe realizarse cuando, cumpliendo con las condiciones anteriores, se perfeccione la transacción, de manera que la entidad sostenedora adquiera el derecho a utilizarlo.

El reconocimiento contable de un activo implica también el reconocimiento simultáneo de un pasivo, o de un ingreso, o bien la disminución de otro activo, o el incremento del patrimonio neto.

Cualquier disminución en el beneficio económico o el potencial de servicio esperado debe ser reconocida en el mismo período en que tenga lugar. Esta disminución puede ser motivada por el deterioro físico, por su desgaste a través del uso o por su obsolescencia.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 12 de 72</b>                    |

- **Pasivos**

Los pasivos deben reconocerse en el balance cuando:

- ✓ Sea probable que la entidad sostenedora tenga, a su vencimiento, la obligación de entregar o ceder recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio futuros; y
- ✓ Su valor pueda determinarse con fiabilidad.

El registro de un pasivo debe realizarse cuando, cumpliendo con las condiciones anteriores se perfeccione la operación, de modo que la entidad sostenedora adquiera la obligación de desprenderse de recursos.

El reconocimiento contable de un pasivo implica el reconocimiento simultáneo de un activo o de un gasto, o bien la disminución de otro, o una disminución del patrimonio neto.

- **Ingresos**

Los ingresos se reconocerán en el estado de resultados cuando se produzca un incremento de los recursos económicos o del potencial de servicio de la entidad sostenedora, ya sea mediante un incremento en los activos o una disminución en los pasivos y cuya cuantía pueda medirse con fiabilidad.

El reconocimiento de un ingreso conlleva el registro simultáneo de un activo (o de un incremento del mismo) o la eliminación o disminución de un pasivo.

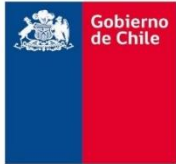
Los ingresos se consideran devengados cuando la entidad sostenedora haya realizado, de forma sustancial, aquello que resulta necesario para adquirir el derecho a percibir dichos ingresos.

- **Gastos**

Los gastos se reconocerán en el estado de resultados cuando se produzca una disminución de los recursos económicos o del potencial de servicio de la entidad sostenedora, ya sea mediante una disminución en los activos o un aumento en los pasivos y cuya cuantía pueda medirse con fiabilidad.

El reconocimiento de un gasto implica el registro simultáneo de un pasivo (o de un incremento del mismo) o la eliminación o disminución de un activo.

El reconocimiento de una obligación, sin registrar simultáneamente un activo relacionado con la misma, implica la existencia de un gasto, que debe reflejarse en el estado de resultados cuando se reconoce aquella obligación.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 13 de 72</b>                    |

Los gastos se consideran devengados cuando la entidad sostenedora haya cumplido con un proceso de consumo de productos o servicios.

## Criterios de valorización

La valoración es el proceso por el que se asigna un valor monetario a cada elemento de los estados financieros, de acuerdo con lo dispuesto en las normas específicas relativas a cada uno de ellos, incluidos en esta normativa.

El proceso de valoración considera las necesidades de los usuarios de los estados financieros y los objetivos de los mismos.

Sin embargo, atendido que un solo criterio no satisface íntegramente todos los objetivos posibles ni permite alcanzar niveles máximos de utilidad en relación con la rendición de cuentas y la toma de decisiones, se han considerado diferentes criterios de valorización.

Los criterios generales de valorización son los siguientes, no obstante, en caso que las normas específicas atribuyan un criterio diferente o particular, este último prevalecerá:

- **Precio de adquisición**

El precio de adquisición de un activo es la suma, en efectivo u otros activos, pagada o que la entidad sostenedora se ha comprometido a pagar, así como cualquier costo directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado.

- **Costo de un pasivo**

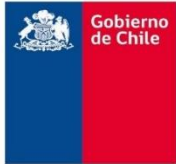
El costo de un pasivo es el valor de la contrapartida recibida a cambio de incurrir en la deuda.

- **Valor razonable**

Es la cantidad por la que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua.

Este valor no tendrá en cuenta los costos de transacción en los que se pueda incurrir si se enajena el elemento patrimonial. La definición de valor razonable incorpora el principio de gestión continuada y, por lo tanto, no es la cantidad que se recibiría en una transacción forzada.

El precio de cotización se considera la mejor evidencia del valor razonable y, cuando exista, debe ser utilizado. En general, se calcula por referencia a un valor fiable de mercado.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 14 de 72</b>                    |

- **Valor realizable neto**

El valor realizable neto de un activo es la cantidad que se puede obtener por su venta en el mercado, de manera natural o no forzada, menos los costos estimados necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución y, en el caso de los productos en proceso, los costos estimados para terminar su producción o construcción.

- **Costo corriente de reposición**

El costo corriente de reposición es aquel en que la entidad sostenedora incurriría al adquirir el activo en la fecha de presentación.

- **Valor de uso**

El valor de uso de aquellos activos que incorporan beneficios económicos futuros se define como el valor actual de los flujos de efectivo esperados a través de su utilización en el curso normal de la actividad de la entidad sostenedora y, en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición.

El valor de uso de aquellos activos portadores de potencial de servicio es el valor actual del activo manteniendo dicho potencial. Este valor se determina usando el enfoque del costo de reposición depreciado, el de costo de rehabilitación del activo o el de unidades de servicio.

- **Monto recuperable**

El monto recuperable de un activo es el que resulte mayor de entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor de uso.

- **Valor contable o valor libro**

El valor contable es el monto por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en el balance, menos, en el caso de los activos, la depreciación o amortización acumulada y cualquier deterioro reconocido.

- **Valor residual de un activo**

El valor residual de un activo es la cantidad que la entidad sostenedora podría obtener actualmente por su venta u otra forma de disposición, menos los costos estimados para realizar ésta, si el activo hubiese alcanzado ya la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 15 de 72</b>                    |

La vida útil es el período durante el cual se espera utilizar el activo por la entidad sostenedora o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad sostenedora.

## Referencia Normativa

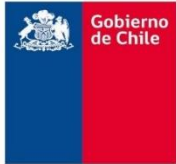
El Marco Conceptual se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República.

BORRADOR

|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 16 de 72</b>                    |

## CAPÍTULO II: NORMATIVA ESPECÍFICA



|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 17 de 72</b>              |

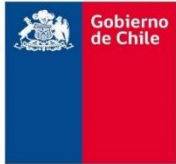
## **POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES**

### **Concepto**

- 1- Las políticas contables son los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad sostenedora para el registro de los hechos económicos, preparación y presentación de los estados financieros para efectos de rendición de cuentas.
- 2- Para determinadas partidas de activos, pasivos, ingresos y gastos, la normativa contable permitirá establecer estimaciones, ya que existe cierta incertidumbre respecto de ellas que no permite medirlas con precisión.
- 3- Los errores son omisiones o inexactitudes al momento de registrar movimientos financieros o económicos, o de presentar los estados financieros de una entidad sostenedora, para uno o más periodos anteriores.
- 4- Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.
- 5- Los estados financieros no cumplen con las normas si contienen errores, tanto materiales como inmateriales, cuando han sido cometidos intencionadamente para conseguir una determinada presentación de su situación financiera, de su rendimiento financiero o de sus flujos de efectivo.

### **Determinación de políticas contables**

- 6- Las políticas contables principales son las establecidas por la Superintendencia de Educación y corresponden a las señaladas en la presente normativa o en otros documentos complementarios.
- 7- Las políticas contables se aplicarán de manera uniforme para hechos económicos que sean similares a menos que exista una norma expresa que requiera o permita establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas.
- 8- Las políticas contables normalmente abarcarán un periodo indefinido, pero deben mantenerse como mínimo para un ejercicio contable.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 18 de 72</b>                    |

## Cambios en políticas contables

- 9- Una entidad sostenedora cambiará una política contable sólo si tal cambio:
- Es establecido por la Superintendencia de Educación o por una modificación legal; o
  - En aquellos casos que no ha sido definido por la Superintendencia, y la entidad sostenedora considere que el cambio lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones que afecten a la situación financiera, el resultado o los flujos de efectivo de la entidad sostenedora.
- 10- Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o valorización de un hecho económico se considerará como un cambio en la política contable.

## Cambios en estimaciones contables

- 11- Un cambio en una estimación contable es un ajuste en el monto en libro de un activo o de un pasivo, o en el monto del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.
- 12- El proceso de estimación implica la utilización de juicio profesional basado en la información fiable disponible más reciente.
- 13- Un cambio en los criterios de medición aplicados es un cambio en una política contable, y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, el cambio se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable.
- 14- El efecto de un cambio en una estimación contable se reconocerá de forma prospectiva, es decir, desde la fecha del cambio en la estimación, incluyéndolo en el resultado del:
- Periodo en que tiene lugar el cambio, si éste afecta a un solo periodo; o
  - El periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.

|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 19 de 72</b>                    |

## Registro contable de corrección de errores

- 15- Los errores del periodo contable, detectados en el mismo periodo, se corregirán antes del cierre del ejercicio.
- 16- El efecto de la corrección de un error de periodos anteriores no se incluirá en el resultado del periodo en el que se detecte el error dado que su efecto se reflejará en los saldos iniciales de activos, pasivos y resultados acumulados del periodo contable en curso.

## Presentación de estados financieros

- 17- Los cambios en las políticas contables, se corregirán de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos realizado, como si la nueva política contable se hubiera aplicado siempre, para lo cual:
- Se reexpresará la información comparativa para el periodo anterior; o
  - Si el cambio en la política contable afecta al periodo más antiguo del que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio en los estados financieros.
- 18- Los errores materiales de periodos anteriores, se corregirán de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos detectado, como si el error cometido en periodos anteriores nunca hubiese ocurrido, para lo cual:
- Se reexpresará la información comparativa para el periodo anterior si el error se originó en dicho periodo; o
  - Si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo del que se presente información, se reexpresará la información sobre los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio en los estados financieros.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 20 de 72</b>                    |

## Limitaciones de una reexpresión retroactiva

- 19- Cuando resulte impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, de un error sobre la información comparativa que se presente, la entidad sostenedora reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo actual.
- 20- Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado en los saldos iniciales, al principio del periodo corriente, de un error sobre todos los periodos anteriores, la entidad sostenedora reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más remota en que sea posible hacerlo.

## Referencia Normativa

- 21- La norma de Políticas contables, estimaciones y errores se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 3, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°10 de NIIF para las Pymes.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 21 de 72</b>                    |

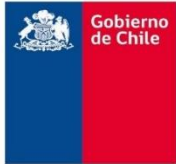
## **HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN**

### **Concepto**

- 1- El objetivo de esta norma es prescribir:
  - a) Cuándo debe, una entidad sostenedora, proceder a ajustar sus estados financieros por hechos ocurridos después de la fecha de presentación y;
  - b) las revelaciones que una entidad sostenedora debe efectuar respecto a la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su emisión, así como respecto a los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.
- 2- Para efecto de esta norma se entenderá como fecha de presentación el último día del periodo al cual se refieren los estados financieros.
- 3- La fecha en que se autoriza su emisión es la fecha en la cual los estados financieros son aprobados por la autoridad competente para su emisión y posterior envío a la Superintendencia de Educación.
- 4- Los hechos ocurridos después de la fecha de presentación son todos aquellos sucesos, ya sean favorables o desfavorables que se han producido entre la fecha de presentación y la fecha de autorización de los estados financieros para su emisión. Pueden identificarse dos tipos de eventos:
  - a) Aquellos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste); y
  - b) Aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que no implican ajuste).

### **Referencia Normativa**

- 5- La norma de Hechos ocurridos después de la fecha de presentación se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 14, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°32 de NIIF para las Pymes.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 22 de 72</b>                    |

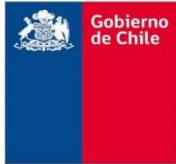
## EXISTENCIAS

### Concepto

- 1- Las existencias son activos:
  - a) En forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios educacionales.
  - b) Conservados para su venta o distribución a terceros en el curso ordinario de sus operaciones.
- 2- Deberán considerarse existencias los materiales y suministros cuando estos sean significativos y directamente relacionados con el desarrollo del proyecto educativo. Para esto se debe evaluar, entre otros, los criterios cualitativos contenidos en el marco conceptual como, por ejemplo, el costo versus beneficio.
- 3- Los bienes de consumo son considerados como gastos del período, pero si la autoridad administrativa ha decidido llevar un control contable de ellos como existencia, en atención a su materialidad, se debe asegurar que al término del periodo contable se reconozcan los bienes consumidos como gastos en el Estado de Resultados Integrales.

### Valorización inicial

- 4- Las existencias se valorizarán a su costo en el momento del reconocimiento.
- 5- El costo de las existencias comprende todos los desembolsos derivados de su adquisición, conversión y otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actual.
- 6- Se incluirán en las existencias otros costos siempre que se hayan incurrido en ellos para dar a las mismas su condición y ubicación actual.
- 7- Cuando se adquiera una existencia a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

|                                                                                                                                                               |                                                                |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>Gobierno de Chile</b></p> <p><b>Superintendencia de Educación</b></p> | <p><b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b></p> | <p><b>Versión 02</b></p>                          |
|                                                                                                                                                               |                                                                | <p><b>Fecha Emisión</b><br/><b>08/08/2017</b></p> |
|                                                                                                                                                               |                                                                | <p><b>Página 23 de 72</b></p>                     |

## Valorización posterior

- 8- Al menos al término del ejercicio, las existencias deberán medirse al menor valor entre el costo y el valor realizable neto.
- 9- El valor realizable neto es el precio estimado de venta en el curso ordinario de las operaciones, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución.
- 10- Cuando las existencias se mantienen para distribuir sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante; o para consumirlos en el proceso de producción de bienes o servicios que serán distribuidos de esta manera; estas existencias deberán medirse al menor valor entre el valor libro de la existencia y el costo corriente de reposición.
- 11- El costo corriente de reposición es el desembolso en el que la entidad sostenedora incurriría al adquirir el activo en la fecha sobre la que se informa.

## Método de cálculo del costo de existencias

- 12- El costo de las existencias se asignará utilizando el método de primera entrada primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado (PMP). Una entidad sostenedora utilizará la misma fórmula de costo para todas las existencias que tengan una naturaleza y uso similares.

## Reconocimiento como un gasto

- 13- Cuando las existencias se venden, se intercambian o se distribuyen, el valor libro de las mismas se reconocerá como un gasto en el periodo en el que se registran los correspondientes ingresos. En caso de distribución sin contraprestación, los gastos se reconocerán cuando se distribuyen los bienes o se presta el servicio.
- 14- Las existencias que pasen a formar parte de otras clases de activos se reconocerán de acuerdo con la norma de propiedad, planta y equipo.

## Referencia Normativa

- 15- La norma de Existencias se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 12, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°13 de NIIF para las Pymes de Inventarios.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 24 de 72</b>                    |

## PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

### Concepto

- 1- Bienes de propiedades, planta y equipo son activos tangibles, muebles e inmuebles, que:
  - a) Poseen los establecimientos educacionales para su uso en la prestación de servicios educacionales o para propósitos administrativos; y
  - b) Se espera que sean utilizados durante más de un período contable
- 2- Los bienes muebles serán reconocidos cuando su costo unitario de adquisición sea mayor o igual a tres Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Aquellos bienes que sean inferiores a este monto deberán considerarse gastos del ejercicio excepto para aquellos establecimientos educacionales que adopten una política contable de grupos homogéneos.
- 3- Independiente cual sea el valor de los bienes muebles, individual o grupo homogéneo, debe mantenerse un control administrativo, que incluya el control físico de las especies.
- 4- Los terrenos y los edificios se contabilizan por separado, aunque hayan sido adquiridos en forma conjunta.

### Valorización inicial

- 5- Un elemento de bienes de uso, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo.
- 6- Elementos del costo:
  - a) Su precio de adquisición más todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar, tales como: costos de traslado, costos de instalación, entre otros. Los desembolsos que no están directamente relacionados se consideran gastos; y
  - b) El valor actual de los costos de desmantelamiento y la rehabilitación del lugar donde está ubicado el bien de uso, siempre que la obligación se haya establecido mediante una norma legal o contractual, debiendo reconocerse una provisión.

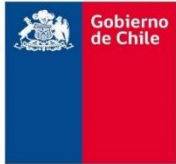


|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 25 de 72</b>                    |

- 7- En el costo de los activos no se incluyen los intereses y otros costos en que se incurran para financiar la adquisición del activo debido a que estos son tratados como gastos.
- 8- Los bienes incorporados por permuta deben contabilizarse por el valor de transacción acordado, libre e independiente por cada una de las partes, más todos los gastos inherentes a la operación hasta que los bienes estén en condiciones de ser usados, considerándose dicha transacción como de compraventa.
- 9- Cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a la fecha de adquisición de la siguiente manera:
  - a) Reasignación: Para los bienes de uso incorporados por destinación, su costo será el valor libro que registren las especies en la entidad sostenedora de origen, más todos los gastos inherentes a la operación hasta que los bienes se encuentren en condiciones de ser usados.
  - b) Donación: Para los bienes de uso incorporados por donación su costo será el valor razonable a la fecha de adquisición. En el caso de los bienes muebles, de desconocerse el valor asignado por el donante, el costo del bien será el valor de reposición considerando la antigüedad del bien o si no existiera este último, el valor de la tasación que determine el organismo o profesional competente designado para tal efecto por la autoridad administrativa.
- 10- Los desembolsos posteriores por concepto de reinstalación y traslado de bienes muebles constituyen gastos.
- 11- Los bienes recibidos en comodato no se incorporan a las cuentas de bienes de propiedad, planta y equipos, debiendo registrarse en cuentas de orden o registros especiales.

### Erogaciones capitalizables

- 12- Los desembolsos posteriores al registro inicial del activo por concepto de reparaciones, mejoras y adiciones, que aumenten en forma sustancial la vida útil del bien o incrementen su capacidad productiva o eficiencia original, pasan a constituir incrementos del activo principal siempre y cuando su monto sea superior a las tres UTM, en caso contrario, se registran como gastos.
- 13- Los costos incurridos en las reparaciones mayores o inspecciones, periódicas, que cumplan con el criterio del párrafo 12, se capitalizarán y depreciarán hasta la próxima reparación o inspección.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 26 de 72</b>                    |

## Valorización posterior

- 14- Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de bienes de uso se registra por su valor inicial, incrementado por todas las erogaciones capitalizables en que se incurra, menos la depreciación acumulada y el monto acumulado de las pérdidas por deterioro del valor a lo largo de su vida útil.

## Depreciación

- 15- La depreciación es la disminución regular del potencial de servicio de un bien de uso originada por su utilización, obsolescencia regular o antigüedad del mismo. Esta disminución afecta el valor contable del activo y se efectúa anualmente en función de la vida útil económica.
- 16- La depreciación de un activo comienza cuando está disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por cada Establecimiento Educacional. La depreciación de un activo finaliza cuando este sea dado de baja. Por tanto, la depreciación no cesa cuando el activo esté sin utilizar, cuando sea entregado en comodato o se haya retirado del uso.
- 17- Los bienes de uso sujetos a desgaste, cuyo costo se distribuye en relación a los años de utilización deben depreciarse mediante la aplicación del método de cálculo constante o lineal.
- 18- El monto de la depreciación anual debe contabilizarse como un gasto, utilizando para tal efecto el método de registro indirecto o de acumulación, lo cual implica que durante el transcurso de la vida útil de las especies la depreciación acumulada debe registrarse en la cuenta de valuación de activo que corresponda.
- 19- El cálculo y registro de la depreciación debe efectuarse en cada período contable, hasta que la vida útil estimada del bien se extinga, considerando como valor residual una unidad monetaria (\$1), al término del período proyectado.
- 20- Las cuentas de bienes de propiedad, planta y equipos depreciables y las respectivas cuentas de valuación (incluida la cuenta de deterioro) deben ajustarse en el ejercicio siguiente a aquel en que se extinga la vida útil estimada del bien.
- 21- La vida útil de un activo se debe revisar al término de cada ejercicio. Si como consecuencia del análisis las expectativas de vida útil difieren significativamente de las estimaciones previas, se deberá modificar la vida útil del activo para ajustar la depreciación por los años restantes.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 27 de 72</b>                    |

22- Los terrenos no son bienes depreciables.

## Disminuciones y baja de bienes

23- Un bien de propiedad, planta y equipo se dará de baja en cuentas:

- a) En caso de venta, permuta, reasignación o donación; o
- b) Cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio por su uso o disposición por otra vía.

24- Las ventas de bienes de uso se deben reconocer como un ingreso y los costos asociados a dichas ventas como un gasto.

25- La baja definitiva por inutilidad de bienes de propiedad, planta y equipos y sin posibilidad de obtener un beneficio económico futuro o potencial de servicio se contabiliza como un gasto.

## Deterioro

26- Deterioro del valor es una pérdida en los beneficios económicos futuros o potencial de servicios de un activo, adicional y diferente del reconocimiento anual de la pérdida por depreciación, que se efectúa de manera excepcional. El deterioro puede afectar a los activos no generadores de efectivo y a los activos generadores de efectivo.

27- Para determinar si existen indicios de deterioro, se debe evaluar a lo menos los siguientes indicadores:

- a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico;
- b) Cambios importantes en cuanto a su utilización durante el ejercicio o que se espera en el corto plazo y que tengan una incidencia negativa;
- c) Evidencia acreditada de una disminución del rendimiento del activo;
- d) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios educacionales;

28- Si el resultado de la evaluación determina que existen indicios de deterioro, éste deberá ser reconocido, el cual se deberá registrar cuando el valor libro del activo exceda a su monto recuperable, siempre que esta diferencia sea significativa. Este valor se deberá reconocer como gasto del período; en caso que sea menor, no se reconocerá deterioro.

|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 28 de 72</b>                    |

29- Para realizar el cálculo del deterioro se debe aplicar la norma específica de Deterioro.

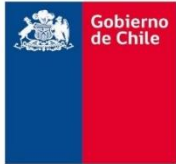
30- El deterioro de un activo se reconoce en una cuenta complementaria de activo y en los resultados del ejercicio, separadamente de la depreciación. Los cargos por depreciación se ajustarán en los ejercicios futuros en función del nuevo valor contable revisado.

## Reversión de las pérdidas por deterioro de un activo

31- La entidad sostenedora debe evaluar al final de cada período sobre el que se informa si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro de un activo ya no existe o ha disminuido. Si así fuera, deberá reconocer una reversión del deterioro contabilizado en ejercicios anteriores cuando el valor recuperable es superior a su valor contable. Dicho ajuste se contabilizará en cuentas separadas, del mismo modo que el deterioro y en los resultados del ejercicio. Asimismo, los cargos por depreciación de los ejercicios futuros deberán ajustarse en función del nuevo valor contable revisado. La reversión por deterioro no podrá hacer que el valor del bien supere su valor original.

## Referencia Normativa

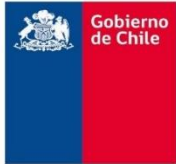
32- La norma de Propiedades, planta y equipos se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 17, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°17 de NIIF para las Pymes.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 29 de 72</b>                    |

## ACTIVOS INTANGIBLES

### Concepto

- 1- Los activos intangibles son aquellos activos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física que:
  - a) Posee la entidad sostenedora para su uso en la prestación de servicios educacionales, principalmente para propósitos administrativos; y
  - b) Se espera que sean utilizados durante más de un periodo contable.
- 2- Los activos intangibles serán reconocidos cuando su costo de adquisición individual o por grupo homogéneo sea mayor o igual a treinta Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Aquellos activos o grupos homogéneos que sean inferiores a este monto deberán considerarse gastos del ejercicio.
- 3- La definición de un activo intangible exige que el mismo sea perfectamente identificable, con el fin de poderlo distinguir claramente, lo cual se cumple cuando:
  - a) Es separable, es decir, es susceptible de ser vendido, transferido, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o como parte de un contrato asociado a un activo o pasivo con el que guarde relación, independiente que la entidad sostenedora tenga intención de separarlos; o
  - b) Surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales) con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad sostenedora o de otros derechos y obligaciones.
- 4- Junto con lo anterior, cuando un activo incluye elementos tangibles e intangibles debe realizarse una evaluación para distribuir el costo en cada elemento, salvo que un elemento no cumpla con el criterio de materialidad respecto al valor total del activo.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 30 de 72</b>                    |

## Reconocimiento

- 5- Un activo intangible se reconoce si, y sólo si:
- a) Cumple con la definición de activo intangible del punto 1 al 3.
  - b) Es probable que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad sostenedora; y
  - c) El valor razonable o el costo del activo pueden ser medidos de forma fiable.

## Activos intangibles adquiridos separadamente

- 6- El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:
- a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y
  - b) Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

## Activos intangibles generados internamente

- 7- Para evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad sostenedora clasificará la generación del activo en:
- a) Fase de investigación; y
  - b) Fase de desarrollo.
- 8- La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.
- 9- El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.
- 10- Si la entidad sostenedora no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno para crear un activo intangible y/o no cuenta con un sistema de contabilidad de costos que permita identificar estos, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados solo en la fase de investigación.
- 11- Los gastos por investigación se reconocen como gastos del ejercicio en el momento en que se produzcan.

|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 31 de 72</b>                    |

12- Un activo intangible en fase de desarrollo, se reconocerá si, y sólo si, la entidad sostenedora puede demostrar todas las condiciones siguientes:

- a) La viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;
- b) Su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo;
- c) Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;
- d) La forma en que el activo intangible generará probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para ello, la entidad sostenedora debe demostrar la existencia de un mercado para el producto que genere el activo intangible o para el activo intangible en sí, o si va a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad sostenedora, u otros análogos;
- e) La disponibilidad de los recursos técnicos, financieros o de otro tipo, necesarios para completar el desarrollo; y
- f) Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

## Algunos tipos de intangibles

### Sistemas de información

- 13- Corresponde al software diseñado específicamente o adecuado a las necesidades de la entidad sostenedora a partir de un producto genérico, o la contratación de un servicio de desarrollo de software del cual resulta un producto final cuya propiedad intelectual pertenece a la entidad sostenedora.

### Licencias computacionales

- 14- Las licencias computacionales pueden incluir software o hardware. En esta norma se considerará como activo intangible solamente a las licencias de software.
- 15- Una licencia de software es un contrato entre dos partes para utilizar el software cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas, tales como precio, plazo y garantía. Si las características de dicho contrato cumplen con los criterios establecidos en esta norma, se deberá reconocer un activo intangible.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 32 de 72</b>                    |

- 16- Cuando un contrato de licencia de software incluye la adquisición de un activo intangible y la prestación de un servicio, el costo del activo solo considerará los montos asociados a la adquisición de este y el desembolso por el servicio no formará parte del activo, sino que corresponderá a un gasto con contraprestación.
- 17- Las licencias computacionales de duración menor o igual a un año deberán reconocerse como gasto del periodo, si no se tiene la opción de mantenerla en el tiempo mediante una renovación de esta.

### Valorización inicial

- 18- Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo de adquisición o por sus costos de desarrollo en el caso de que haya sido generado internamente.
- 19- El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:
- a) El precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y
  - b) Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.
- 20- El reconocimiento de los costos en el valor libro de un activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista.
- 21- El costo de un activo intangible generado internamente comprenderá todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista por la entidad sostenedora.

### Valorización posterior

- 22- Un activo intangible se registra por su valor inicial, incrementado por todas las erogaciones capitalizables en que se incurra posteriormente, menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor.
- 23- Los desembolsos posteriores al registro inicial del activo, por concepto de mejoras y adiciones, que aumenten en forma sustancial la vida útil del bien, cuando corresponda, o incrementen su capacidad productiva o eficiencia original constituirán incrementos del activo principal. De lo contrario los desembolsos, tales como las mantenciones, se reconocerán como gastos.



|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 33 de 72</b>                    |

## Deterioro

24- Para registrar deterioro del valor de activos intangibles se deben aplicar los mismos principios establecidos en la norma de Propiedades, planta y equipos.

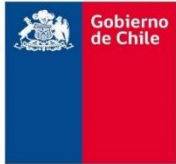
## Disminuciones y traslados de bienes

25- Un activo intangible se dará de baja en cuentas en las siguientes circunstancias:

- a) En caso de venta, permuta o donación; o
- b) Cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio por su uso o disposición por otra vía.

## Referencia Normativa

26- La norma de Activos Intangibles se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 31, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°18 de NIIF para las Pymes.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 34 de 72</b>                    |

## ARRENDAMIENTOS

### Concepto

- 1- Es un contrato en virtud del cual una de las partes, arrendador, cede a la otra, arrendatario, el derecho de usar un determinado activo, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas durante un periodo de tiempo determinado.

### Clasificación de arrendamientos

- 2- La clasificación de los arrendamientos adoptada para los efectos de la aplicación de la presente norma está basada en la magnitud en que los riesgos y ventajas, derivados de la propiedad del activo, afectan al arrendador o al arrendatario:
  - a) Los riesgos incluyen las posibilidades de pérdida por capacidad ociosa, obsolescencia tecnológica o variaciones de valor debido a cambios en las condiciones económicas; y
  - b) Las ventajas pueden estar representadas por las expectativas de un potencial de servicio u operación rentable a lo largo de la vida económica del activo, así como en una ganancia por revaluación del valor del activo o por realización del valor residual.
- 3- Según los riesgos y ventajas se pueden distinguir dos tipos de arrendamientos:
  - a) Arrendamiento financiero (leasing): cuando el arrendador transfiera al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida; y
  - b) Arrendamiento operativo: cuando el arrendador no transfiere al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.
- 4- Que un contrato de arrendamiento sea financiero u operativo depende de la esencia de las transacciones, más que de la forma del contrato, lo que debe ser determinado previa celebración del contrato de manera de cumplir con los requerimientos normativos que correspondan.
- 5- La clasificación del arrendamiento se hace en el momento de celebrar el contrato que da lugar al mismo. Las condiciones del contrato deberán ser evaluadas conforme a lo establecido en los artículos 4° y 5° transitorios de la Ley N°20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 35 de 72</b>                    |

6- Características de un arrendamiento financiero, las cuales no son copulativas:

- a) El contrato de arrendamiento otorga el derecho al arrendatario de optar a la propiedad del activo al finalizar el plazo del arrendamiento;
- b) El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera que sea suficientemente inferior al valor razonable, en el momento en que la opción sea ejercitable;
- c) El plazo de arrendamiento cubre la mayor parte de la vida útil del activo, aún si el derecho de propiedad no se transfiere al final de la operación;
- d) Al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos de arrendamiento es equivalente, al menos, al valor razonable del activo arrendado;
- e) Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario los puede usar sin tener que realizar en ellos modificaciones importantes; y
- f) Los activos (bienes) arrendados no pueden ser fácilmente reemplazados por otros activos (bienes).

## Arrendatarios

### Arrendamientos financieros

- 7- Los arrendatarios reconocerán como activos los bienes sujetos a arrendamiento financiero y como pasivos las obligaciones asociadas a los mismos.
- 8- Los activos y pasivos deben ser reconocidos por montos iguales, determinados por el menor valor entre el valor razonable del bien arrendado y el valor presente de los pagos acordados por el arrendamiento, calculados cada uno al inicio del arrendamiento.
- 9- Cada una de las cuotas del arrendamiento se divide en dos partes que representan, respectivamente, los intereses y la amortización del pasivo.
- 10- Si existe certeza razonable de que el arrendatario ejercerá la opción de adquirir los bienes sujetos al arrendamiento financiero, éstos deberán depreciarse de acuerdo a lo indicado en la norma de Bienes de Uso.
- 11- Si existe certeza razonable de que el arrendatario ejercerá la opción de adquirir el bien al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente en el plazo del arrendamiento.

|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 36 de 72</b>                    |

- 12- Si no existe la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá la opción de adquirir el bien al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál de estos plazos sea menor.

### Arrendamientos operativos

- 13- Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos se reconocerán como gastos de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, salvo que exista otra modalidad sistemática de reparto para reflejar que sea representativa del patrón de tiempo del beneficio del usuario.

### Referencia Normativa

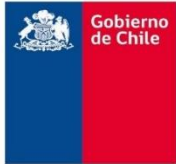
- 14- La norma de Arrendamientos se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 13, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°20 de NIIF para las Pymes.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 37 de 72</b>                    |

## PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

### Concepto

- 1- Los criterios establecidos en esta norma son aplicables a todas las provisiones, excepto a aquellas asociadas a los beneficios a los empleados, a los beneficios sociales y aquellas que hayan sido tratadas en otra norma.
- 2- Una provisión es un pasivo, que nace de una obligación de tipo legal, contractual o implícita de la entidad sostenedora, cuyo monto o vencimiento es incierto.
- 3- Las provisiones pueden distinguirse de otros pasivos, tales como los acreedores comerciales y otras obligaciones devengadas, por la existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros.
- 4- Un activo contingente es un recurso, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad sostenedora.
- 5- Un pasivo contingente es:
  - a) Una obligación posible (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado, cuya existencia y exigibilidad han de ser confirmadas por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad sostenedora; y
  - b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados que no se ha reconocido contablemente porque:
    - i. Existe una probabilidad menor, esto es, inferior a un cincuenta por ciento (50%) de tener que entregar recursos, que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para pagar tal obligación; o
    - ii. La entidad sostenedora no puede hacer una estimación fiable del monto de la obligación.
- 6- Los activos contingentes y pasivos contingentes se deben evaluar al final de cada ejercicio contable con el objeto de determinar si mantienen su condición.

|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 38 de 72</b>                    |

## Reconocimiento

- 7- Se deberá reconocer una provisión cuando se presenten la totalidad de las siguientes condiciones:
  - a) La entidad sostenedora tenga una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;
  - b) La entidad sostenedora tenga la probabilidad mayor, esto es, igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de entregar recursos, con la capacidad de generar beneficios económicos o potencial de servicio para pagar tal obligación; y
  - c) La entidad sostenedora pueda hacer una estimación fiable del monto de la obligación.
- 8- Cuando exista una serie de obligaciones similares, al momento de evaluar su reconocimiento, se considerará esta clase de obligaciones como un todo.
- 9- Cada provisión debe ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

## Valorización inicial

- 10- El monto reconocido como provisión debe ser el valor de la mejor estimación del desembolso necesario para pagar la obligación presente, el cual es el monto que la entidad sostenedora racionalmente pagaría para extinguir la obligación o transferirla a un tercero.

## Valorización posterior

- 11- Las provisiones se deben revisar al final de cada ejercicio y ajustarse, si corresponde, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Si ya no es probable que para liquidar la obligación se vaya a requerir de un flujo de salida de recursos, se debe revertir la provisión cuya contrapartida será la cuenta de ajustes de provisiones correspondiente.

## Referencia Normativa

- 12- La norma de Provisiones y Contingencias se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 19, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°21 de NIIF para las Pymes.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 39 de 72</b>                    |

## **BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**

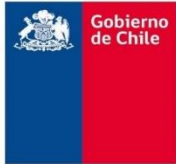
### **Concepto**

- 1- Los beneficios a los empleados son las retribuciones que la entidad sostenedora proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.
- 2- Los beneficios a los empleados comprenden aquellos de corto plazo, por término anticipado del vínculo laboral y otros beneficios a largo plazo.
- 3- Los beneficios a los empleados a corto plazo son aquellos que se otorgan dentro del periodo contable, tales como remuneraciones, aportes del empleador a la seguridad social, licencias médicas, incentivos, vacaciones, horas extraordinarias, beneficios no monetarios a los empleados actuales y aquellos que deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes al término de dicho periodo.
- 4- Los beneficios por término anticipado del vínculo laboral son aquellos a pagar como consecuencia de:
  - a) La entidad sostenedora termina el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o
  - b) El empleado acepta voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios.
- 5- Los beneficios a los empleados a largo plazo son aquellos diferentes a los beneficios a corto plazo y por término anticipado del vínculo laboral que no deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes al término del periodo contable.

### **Reconocimiento y valorización**

#### **Beneficios a corto plazo**

- 6- Los beneficios de corto plazo, que se espera que sean pagados por los servicios prestados, se deberán reconocer durante el año como gasto y al término del ejercicio contable se deberá establecer un pasivo por los beneficios de corto plazo pendientes de pago. Se contabilizará el valor de la obligación sin realizar ningún descuento.

|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 40 de 72</b>              |

### **Beneficios por término anticipado del vínculo laboral**

- 7- Los beneficios por término anticipado del vínculo laboral, se deberán reconocer durante el año como gasto y al término del ejercicio contable como un pasivo por los beneficios adeudados. En caso que un beneficio no se tuviera que pagar en los doce meses siguientes al término del periodo contable en que se produjeron los servicios de los empleados, el monto de los mismos será descontado al valor actual.

### **Beneficios a largo plazo**

- 8- El monto reconocido como un pasivo por otros beneficios a largo plazo será el monto total neto resultante de los siguientes:
- a) El valor actual de la obligación al término del ejercicio;
  - b) Menos el valor razonable a dicha fecha de los activos del plan (si los hubiere) con los que se cancelarán directamente las obligaciones.

### **Referencia Normativa**

- 9- La norma de Beneficios a los empleados se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 25, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°28 de NIIF para las Pymes.



|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 41 de 72</b>                    |

## RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

### Concepto

- 1- Los ingresos con contraprestación son las entradas brutas de beneficios económicos que ingresan a la entidad sostenedora durante el transcurso del periodo contable como consecuencia de sus actividades propias, cuando estos beneficios resultan en un aumento indirecto del patrimonio, en las que se recibe un valor aproximadamente equivalente a la otra parte del intercambio.
- 2- Esta norma aplica a los ingresos procedentes de las siguientes transacciones:
  - a) La prestación de servicios educacionales (ingresos FICOM);
  - b) La venta de existencias por parte del establecimiento educacional, por ejemplo, uniformes, libretas, etc.
- 3- Los ingresos sin contraprestación son entradas y salidas de recursos en dinero o en especies, todas ellas sin contraprestación directa, de acuerdo a los términos establecidos en la ley, regulaciones o convenios entre las partes interesadas.
- 4- Los ingresos sin contraprestación así entendidos (sean monetarias o no) corresponden principalmente a los aportes del Estado (subvenciones y fondos de apoyo).

### Reconocimiento

- 5- Los ingresos con contraprestación se reconocerán cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:
  - a) Su monto pueda determinarse con fiabilidad; y
  - b) Sea probable que la entidad sostenedora reciba los beneficios económicos o potenciales de servicio asociados a la transacción.
- 6- Los ingresos y gastos que se relacionan con una misma transacción o evento deben ser reconocidos simultáneamente.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 42 de 72</b>                    |

## Prestación de servicios educacionales

- 7- La prestación de servicios supone que, si el resultado de dicha prestación puede ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la transacción deberán reconocerse, considerando el grado de realización de la prestación. Lo anterior se da cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:
- a) Su monto pueda determinarse con fiabilidad;
  - b) Sea probable que la entidad sostenedora reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados a la transacción;
  - c) El grado de realización de la prestación pueda ser medido con fiabilidad; y

## Subvenciones

- 8- Las subvenciones destinadas al financiamiento de los establecimientos educacionales, deben contabilizarse como gasto en el ente público otorgante (Ministerio de Educación) y como un pasivo por rendir en la entidad sostenedora. Esto permitirá reflejar en los estados financieros el saldo restante o por utilizar, el que será utilizado como respaldo para el proceso de acreditación de saldos.
- 9- En el momento del reconocimiento inicial, los ingresos por subvención se miden por su valor nominal en la fecha de recepción.

## Referencia Normativa

- 10- La norma de Ingresos con y sin contraprestación se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 9 y 23, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°23 de NIIF para las Pymes.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 43 de 72</b>                    |

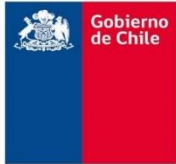
## **DETERIORO DE ACTIVOS GENERADORES Y NO GENERADORES DE EFECTIVO**

### **Concepto**

- 1- Deterioro del valor es una pérdida en el potencial de servicio futuro de un activo, adicional y diferente del reconocimiento anual de la pérdida por depreciación, que se efectúa de manera excepcional.
- 2- El deterioro se deberá reconocer cuando el valor libro del activo exceda a su monto recuperable. Este valor se deberá reconocer como un gasto del período.
- 3- Para lo anterior, se deberá evaluar a lo menos los siguientes indicadores:
  - a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico;
  - b) Cambios importantes en cuanto a su utilización durante el ejercicio o que se espera en el corto plazo y que tengan una incidencia negativa;
  - c) Evidencia acreditada de una disminución del rendimiento del activo;
  - d) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios educacionales;
- 4- El deterioro de un activo se reconocerá en una cuenta complementaria de activo y en los resultados del ejercicio, separadamente de la depreciación. Los cargos por depreciación se ajustarán en los ejercicios futuros en función del nuevo valor contable revisado.

### **Reversión de las pérdidas por deterioro de un activo**

- 5- Si existe algún indicio, la entidad sostenedora evaluará al final de cada período sobre el que se informa si la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores ya no existe o ha disminuido. Procederá reconocer una reversión del deterioro contabilizado en ejercicios anteriores si el valor recuperable es superior a su valor contable. Dicho ajuste se contabilizará en cuentas separadas, del mismo modo que el deterioro y en los resultados del ejercicio. Asimismo, los cargos por depreciación de los ejercicios futuros deberán ajustarse en función del nuevo valor contable revisado.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 44 de 72</b>                    |

## Valorización

- 6- El monto del deterioro corresponde a la diferencia entre el valor libro y el monto recuperable del activo.

## Monto Recuperable

- 7- El monto recuperable de un activo es igual al mayor entre su valor razonable menos los costos necesarios para la venta y su valor en uso.
- 8- El valor en uso se determina de acuerdo a si el activo es generador o no generador de efectivo.
- 9- Se consideran como activos no generadores de efectivo aquellos bienes que no son destinados a la producción de bienes o servicios para la venta cuando los beneficios recibidos resultan en un aumento indirecto del patrimonio.

## Valor en Uso de Activos no Generadores de Efectivo

- 10- El valor en uso de un activo no generador de efectivo se define como el valor presente del potencial de servicios restante del activo. Éste se determina usando cualquiera de los siguientes enfoques:
  - a) Enfoque del costo de reposición depreciado: este costo se mide como el menor valor entre el costo de reproducción (réplica) o el de reposición del activo menos la depreciación acumulada calculada sobre la base de tal costo, para reflejar la parte ya consumida o potencial del servicio agotada del activo. El costo de reproducción y el costo de reposición se calculan respecto de la capacidad óptima que debería tener el activo para su uso actual;
  - b) Enfoque del costo de rehabilitación: Es el costo de devolver el potencial de servicio de un activo al nivel anterior al deterioro. El valor en uso del activo se determina restando el costo estimado de rehabilitación del activo a su costo actual de reposición depreciado anterior al deterioro; o
  - c) Enfoque de las unidades de servicio: El valor corriente del potencial de servicio restante de un activo se determina reduciendo el costo de reposición depreciado del activo anterior al deterioro para ajustarlo al número reducido de unidades de servicio esperadas del activo en su estado de deterioro.
- 11- La elección del enfoque más adecuado para determinar el valor en uso depende de los datos disponibles y de la naturaleza del deterioro.

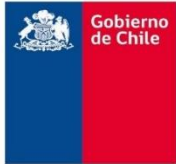
|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 45 de 72</b>                    |

## Valor en Uso de Activos Generadores de Efectivo

- 12- El valor en uso de activos generadores de efectivo se calcula como el valor presente neto de sus flujos de efectivo futuros.
- 13- La estimación del valor en uso de un activo conlleva los siguientes pasos:
- Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo como de su venta final, o disposición por otra vía. En general las proyecciones de flujos de efectivo cubrirán como máximo un periodo de cinco años; y
  - Aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

## Referencia Normativa

- 14- La norma de Deterioro de activos generadores y no generadores de efectivo se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 21 y 26, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°27 de NIIF para las Pymes.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 46 de 72</b>                    |

## AGRICULTURA

### Concepto

- 1- La presente norma debe ser aplicada al producto agrícola, que es el obtenido de los activos biológicos de la entidad sostenedora, pero sólo hasta el momento de su cosecha o recolección, y a los activos biológicos siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola.
- 2- Un activo biológico es una planta o animal vivos.
- 3- Una entidad sostenedora reconocerá un activo biológico o un producto agrícola si y solo si:
  - a) La entidad sostenedora controla el activo como resultado de sucesos pasados;
  - b) Sea probable que la entidad sostenedora reciba beneficios económicos o potencial de servicios futuros asociados con el activo; y
  - c) El valor razonable o el costo del activo puedan ser determinados de forma fiable.

### Valorización

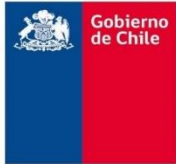
- 4- Un activo biológico, ya sea adquirido con o sin contraprestación, se valoriza en el momento de su reconocimiento inicial y en cada fecha de presentación a su valor razonable menos la estimación de sus costos de venta, excepto cuando en el momento de su reconocimiento inicial se estime que el valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad, en cuyo caso el activo se valoriza a su costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor.
- 5- El producto agrícola cosechado o recolectado que proceda de activos biológicos de una entidad sostenedora se registrará a su valor razonable menos la estimación de sus costos de venta en el momento de la cosecha o recolección. A partir de entonces el activo constituirá una existencia y deberá valorizarse de acuerdo con la norma de Existencias.
- 6- Si existiera un mercado activo para un activo biológico o para un producto agrícola en su ubicación y condición actuales, el precio de cotización en ese mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable de ese activo. Si una entidad sostenedora tuviera acceso a diferentes mercados activos, usará el más relevante.

|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 47 de 72</b>                    |

- 7- Si no existiera un mercado activo, una entidad sostenedora utilizará uno o más de los siguientes elementos para determinar el valor razonable:
- a) El precio de la transacción más reciente en el mercado, siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de esa transacción y la fecha de presentación;
  - b) Los precios de mercado para activos similares con ajustes para reflejar las diferencias existentes; y
  - c) Las referencias más destacadas del sector, tales como el valor del ganado expresado por kilogramo de carne.
- 8- Las ganancias o pérdidas, como consecuencia de un cambio en el valor razonable menos los costos estimados de venta, que surjan entre el reconocimiento inicial de un activo biológico (o su última fecha de presentación) y el fin del periodo contable serán incluidas en los resultados del periodo.

### Referencia Normativa

- 9- La norma de Agricultura se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 27, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°34 de NIIF para las Pymes.

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 48 de 72</b>                    |

## **EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LOS TIPOS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**

### **Concepto**

- 1- Esta norma establece el tratamiento contable de las transacciones y de saldos al fin del período contable en moneda extranjera. Para estos efectos la moneda extranjera puede ser dólar u otras monedas.
- 2- Se entiende por moneda extranjera a cualquier moneda diferente a la moneda funcional.
- 3- Moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera el sostenedor.
- 4- La moneda funcional y de presentación en los estados financieros para efectos de esta norma es el peso chileno.
- 5- En esta norma se señala:
  - a) Los tipos de cambio a utilizar, y
  - b) La manera de informar sobre los efectos de las variaciones en los tipos de cambio dentro de los estados financieros.

### **Reconocimiento**

#### **Reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera**

- 6- Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo monto se denomina o se exige su liquidación en una moneda extranjera, entre las cuales se incluyen las compras de bienes o servicios cuyo precio está determinado en una moneda distinta a la funcional (peso chileno).
- 7- Toda transacción efectuada en moneda extranjera se registrará al momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional mediante la aplicación, al monto de moneda extranjera, el tipo de cambio observado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera. La fecha de la transacción es aquella en que se cumple con las condiciones para su reconocimiento.



|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 49 de 72</b>                    |

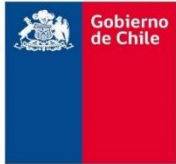
- 8- El tipo de cambio observado será el informado por el Banco Central para las respectivas monedas a la fecha de la transacción.

### Reconocimiento en estados financieros posteriores

- 9- En cada fecha de presentación de los estados financieros:
- a) Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando el tipo de cambio al cierre del ejercicio, informado por el Banco Central.
  - b) Las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de:
    - i. Costo histórico, se convertirán utilizando el tipo de cambio a la fecha de transacción; y
    - ii. Valor razonable en una moneda extranjera, excepcionalmente se convertirán utilizando el tipo de cambio a la fecha en que fue determinada su valuación.
  - c) Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de cambio de los utilizados para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el período actual o previamente, se reconocerán en el resultado del período en que surjan; y
  - d) Las diferencias de cambio que surjan de partidas no monetarias medidas a valor razonable, tales como existencias, se deberán reconocer como pérdida o ganancia y se deberán presentar en el Estado de Resultado del período en que se produzcan.

Se entiende por partida monetaria las unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como los activos y pasivos que constituyen un derecho a recibir o una obligación de entregar una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Se entiende por partida no monetaria aquellos activos y pasivos que no constituyen un derecho a recibir o una obligación de entregar una cantidad fija o determinable de unidades monetarias, tales como bienes de propiedad, planta y equipos, existencias, activos intangibles, entre otros.

|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 50 de 72</b>              |

## Efectos en el Estado de Flujo de Efectivo

- 10- Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera se convertirán en moneda nacional aplicando el tipo de cambio a la fecha en que se produjo el hecho económico.
- 11- Las pérdidas o ganancias no realizadas que surjan de diferencias de cambio en moneda extranjera no son flujo de efectivo. Sin embargo, el efecto que la variación en los tipos de cambio tiene sobre el efectivo y el equivalente al efectivo, será objeto de presentación en el Estado de Flujo de Efectivo para permitir la conciliación entre el efectivo y el equivalente de efectivo al inicio y al final del período contable. Este monto se presentará por separado de los flujos procedentes de las actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

## Referencia Normativa

- 12- La norma de Efectos en las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 4, Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República y Sección N°30 de NIIF para las Pymes.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 51 de 72</b>                    |

## INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS

### Concepto

- 1- Esta norma se aplicará a las revelaciones que se tratan en el acápite “Notas a los estados financieros” del Capítulo III, relacionadas con los estados financieros consolidados del sostenedor, de tal manera que la información sea presentada de forma segmentada.
- 2- En el caso de los estados financieros consolidados presentados por la entidad sostenedora a la Superintendencia de Educación en cada proceso de rendición de cuentas, la segmentación deberá ser realizada de acuerdo a cada RBD y subvención recibida.
- 3- Un segmento es una actividad o grupo de actividades de la entidad sostenedora, que son identificables y para las cuales es apropiada presentar información financiera separada, con el fin de:
  - a) Evaluar la gestión pasada de la entidad sostenedora en la consecución de sus objetivos;
  - b) Tomar decisiones respecto a la futura asignación de recursos; y
  - c) Reforzar la transparencia en la presentación de su información financiera y cumplir con la obligación de mejorar su rendición de cuentas.
- 4- Se deberá poder identificar la actividad separada que corresponde a un segmento dentro de una entidad sostenedora y esta información deberá ser apropiada, es decir, útil para los usuarios de los estados financieros. En caso que solamente se pueda identificar un segmento, no será conveniente presentar esta información.
- 5- Para atribuir activos, pasivos, ingresos y gastos a un determinado segmento se debe identificar tanto los que son directa o indirectamente atribuibles, utilizando para estos últimos una base razonable de reparto.
- 6- Los activos que sean utilizados conjuntamente por dos o más segmentos deberán ser distribuidos entre los mismos si, y solo si, los ingresos y gastos relacionados con dichos activos son también objeto de reparto entre los segmentos.

|                                                                                                                                                    |                                                         |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                    |                                                         | <b>Página 52 de 72</b>                    |

## Políticas Contables en la información sobre Segmentos

- 7- La información segmentada debe prepararse de acuerdo con las políticas contables adoptadas para preparar y presentar los estados financieros del sostenedor, sean individuales o consolidados.
- 8- Si un segmento es identificado por primera vez en el período contable por la entidad sostenedora, los datos comparativos del período anterior deberán reexpresarse para reflejar el nuevo segmento como uno separado, salvo que esto sea impracticable.

## Referencia Normativa

- 9- La norma de Información Financiera por Segmentos se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NICSP N° 18 y Resolución N°16 emitida por la Contraloría General de la República.

|                                                                                                                                                 |                                                         |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  <p>Gobierno de Chile</p> <p>Superintendencia de Educación</p> | <p>Normativa Contable Superintendencia de Educación</p> | Versión 02                  |
|                                                                                                                                                 |                                                         | Fecha Emisión<br>08/08/2017 |
|                                                                                                                                                 |                                                         | Página 53 de 72             |

## CAPÍTULO III: ESTADOS FINANCIEROS

|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 54 de 72</b>                    |

## ESTADOS FINANCIEROS

Los sostenedores a cargo de establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado deberán elaborar anualmente, de acuerdo con los principios, normas y procedimientos contables establecidos por esta Superintendencia, los siguientes estados financieros de uso general para el nuevo Proceso de Rendición de Cuentas:

- ✓ Estado de Situación Financiera
- ✓ Estado de Resultados Integrales
- ✓ Estado de Flujo de Efectivo, método directo
- ✓ Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- ✓ Notas a los estados financieros

Su objetivo es entregar información acerca de la gestión de los establecimientos educacionales que utilizan recursos públicos en la consecución de los fines que les han sido determinados, proporcionando datos relevantes acerca de su posición financiera (Estado de Situación Financiera), de los cambios en ésta (Estado de Flujo de Efectivo) y acerca de la calidad de su gestión en el uso de los recursos (Estado de Resultados Integrales). Para que esto pueda materializarse, estos estados financieros deben satisfacer las siguientes características:

- ✓ Comprensibilidad
- ✓ Relevancia
- ✓ Fiabilidad
- ✓ Comparabilidad

### **Elementos de los Estados Financieros**

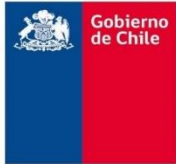
Los estados financieros deberán, necesariamente, proporcionar datos o antecedentes acerca de los siguientes elementos:

- a) **Activos:** Constituyen los recursos en bienes y derechos controlados por la entidad sostenedora como resultado de los actos y contratos realizados en el transcurso de su gestión pasada, de los cuales se espera que fluyan beneficios económicos o un potencial de servicios futuros.
- b) **Pasivos:** Constituyen las obligaciones actuales de la entidad sostenedora que surgen de compromisos pactados y hechos exigibles con antelación, cuya solución o pago se espera que represente un flujo de salida de recursos, que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicios.
- c) **Patrimonio:** Corresponde al valor residual de los activos de una entidad sostenedora, una vez deducidas todas las obligaciones con terceros (pasivos).

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 55 de 72</b>                    |

- d) Ingresos: Corresponden a las transacciones que conforman el elemento positivo del resultado generado durante el período contable, como consecuencia de beneficios económicos, incorporaciones o incrementos de valor de los activos o disminuciones de pasivos que importan aumentos del patrimonio.
- e) Gastos: Corresponden a las transacciones que conforman el elemento negativo del resultado generado durante el período contable, como consecuencia de salidas de beneficios económicos, disminuciones de valor de los activos o aumentos de pasivos que importan disminuciones del patrimonio.

BORRADOR

|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 56 de 72</b>              |

## ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Tiene por objeto mostrar la situación económico-financiera de una entidad sostenedora a una fecha determinada y tiene como elementos constitutivos el Activo y el Pasivo. Las cuentas que conforman tanto el Activo como el Pasivo se deben agrupar en corriente y no corriente. La diferencia entre el total del Activo y el total de Pasivo constituye el patrimonio.

### Activo corriente

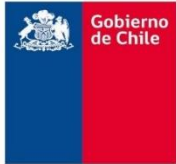
Un activo debe clasificarse como activo corriente cuando:

- a) Se espera que se realice, o se mantiene para su venta o consumo en el curso de los doce meses posteriores a la fecha de presentación (año calendario o período contable);
- b) Está constituido por efectivo o equivalente de efectivo y su uso no está sujeto a restricción;
- c) Corresponde a la parte que se espera recuperar en el próximo ejercicio.

Se incluyen en esta agrupación, por ejemplo:

- Efectivo y equivalentes al efectivo
  - ✓ Saldos en caja
  - ✓ Saldos en cuentas corrientes exclusivas a uso de SEP y FAEP 2016
  - ✓ Saldos en cuentas corrientes asociadas a otras subvenciones
  - ✓ Saldos en cuentas corrientes distintas a subvenciones
  - ✓ Fondo fijo
- Cuentas por cobrar fines educativos y otras cuentas por cobrar
  - ✓ Documentos por depositar
  - ✓ Cuentas por cobrar
  - ✓ Otras cuentas por cobrar
- Existencias
  - ✓ Insumos para educación
  - ✓ Materiales de oficina
  - ✓ Otras existencias
- Activos por impuestos corrientes
  - ✓ IVA crédito fiscal
  - ✓ Pagos provisionales mensuales
  - ✓ Crédito tributario de capacitación
  - ✓ D.L. N°889



|                                                                                                                           |                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                           |                                                         | <b>Página 57 de 72</b>                    |

- Otros activos no financieros corrientes
  - ✓ Seguros anticipados
  - ✓ Arriendos anticipados
  - ✓ Garantías

### Activo no corriente

Se clasifican en este subgrupo todos los recursos que, por su naturaleza y características, no son factibles de ser considerados como realizables dentro del ejercicio contable siguiente y que, además, su período de consumo o de venta exceda el año calendario siguiente o nuevo período contable.

Se incluyen en esta agrupación, por ejemplo:

- Activos por impuestos diferidos
  - ✓ Diferencias temporarias entre la base financiera y la base tributaria
- Propiedades, plantas y equipos
  - ✓ Terrenos en comodato
  - ✓ Edificios en comodato
  - ✓ Otros bienes en comodato
  - ✓ Terrenos
  - ✓ Edificios
  - ✓ Instalaciones
  - ✓ Mobiliario
  - ✓ Equipos computacionales
  - ✓ Otros equipos
  - ✓ Vehículos
  - ✓ Bienes de uso académicos
  - ✓ Otros bienes de propiedad, planta y equipos
  - ✓ Depreciaciones acumuladas
  - ✓ Deterioros acumulados
- Activos intangibles distintos a la plusvalía
  - ✓ Licencias y Software
  - ✓ Amortizaciones acumuladas
  - ✓ Deterioros acumulados

|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 58 de 72</b>              |

### Pasivo corriente

Se clasifica como Pasivo corriente aquellas obligaciones que se espera sean liquidadas en el transcurso de los doce meses siguientes a la fecha del Estado de Situación Financiera.

Se incluyen en esta agrupación, por ejemplo:

- Cuentas por pagar fines educativos y otras cuentas por pagar
  - ✓ Documentos por pagar
  - ✓ Otros descuentos al personal
  - ✓ Otras cuentas por pagar
- Otras provisiones
  - ✓ Obligaciones presentes derivadas de sucesos pasados de los cuales no se tiene la certeza de su vencimiento y su cuantía; por ejemplo, las denuncias notificadas que se tiene una alta probabilidad de ocurrencia de tener que desprenderse de beneficios económicos para cubrir dicha obligación.
- Otros pasivos financieros corrientes
  - ✓ Obligaciones con instituciones financieras porción corto plazo
- Pasivos por impuestos corrientes
  - ✓ Impuestos por pagar
- Beneficios y gastos de empleados
  - ✓ Provisión de vacaciones
  - ✓ Bonificaciones por pagar a corto plazo
- Otros pasivos no financieros corrientes
  - ✓ Imposiciones por pagar
  - ✓ Retenciones de impuesto segunda categoría
  - ✓ Impuesto único a los trabajadores
  - ✓ Retenciones judiciales
  - ✓ Finiquitos por pagar

|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 59 de 72</b>              |

### Pasivo no corriente

En el Pasivo No Corriente deben clasificarse todas las obligaciones que, por su naturaleza y características, no sean factibles de ser liquidadas dentro del ejercicio o período contable siguiente.

Se incluyen en esta agrupación, por ejemplo:

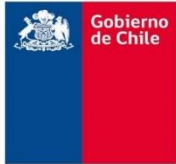
- Otros pasivos financieros no corrientes
  - ✓ Obligaciones con instituciones financieras porción largo plazo
- Beneficios y gastos de empleados
  - ✓ Indemnización por años de servicio

### Patrimonio neto

Se considera Patrimonio Neto el valor residual de los activos de una entidad sostenedora, una vez deducidas todas las obligaciones con terceros.

Se incluyen en esta agrupación:

- ✓ Capital
- ✓ Resultados acumulados
- ✓ Resultado del ejercicio
- ✓ Otras reservas (ajustes de primera aplicación)

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 60 de 72</b>                    |

## ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES

Es un estado contable que tiene por objetivo mostrar el desempeño de la gestión económico-financiera de la entidad sostenedora durante un período contable, lo que se mide mediante las variaciones indirectas del patrimonio, originadas como resultado de la diferencia entre ingresos y gastos.

Considera las actividades operativas que la entidad sostenedora lleva a cabo con el fin de alcanzar sus objetivos básicos. Los ingresos por subvenciones y los gastos asociados provenientes de las actividades operativas se distinguen de los provenientes de la tenencia de activos (depreciaciones, amortizaciones y deterioros) o de la financiación de las operaciones de la entidad sostenedora (financiamiento con terceros que generan intereses).

### **Ingresos**

Se incluyen en esta agrupación:

- 310100 Ingresos por subvenciones
  - ✓ 310101 Subvención base art. 9º DFL N° 2/98 + Ley N° 19.933
  - ✓ 310102 Incremento subvención PIE art. 9º DFL N° 2/98
  - ✓ 310103 Incremento de zona
  - ✓ 310104 Incremento de ruralidad + piso rural
  - ✓ 310106 Ley N° 19.410
  - ✓ 310107 Ley N° 19.464
  - ✓ 310108 Aporte por fondos de becas
  - ✓ 310109 Aporte por gratuidad
- 310200 Bonificaciones e incrementos remuneracionales
  - ✓ 310201 Asignación desempeño condiciones difíciles docentes
  - ✓ 310202 Bonificación compensatoria, art.3º, Ley N° 19.200
  - ✓ 310203 UMP complementaria inciso 2º art.10º, Ley N° 19.278
  - ✓ 310204 SNED docentes art. 40 DFL N° 2/98 Ed.
  - ✓ 310205 SNED asistentes educación Ley N° 20.244
  - ✓ 310206 Bonificación de profesores encargados, Ley N°19.715, art.13
  - ✓ 310207 BRP título y mención Ley N° 20.158
  - ✓ 310208 Asignación de excelencia pedagógica (AEP) Ley N°19.715
  - ✓ 310209 Asignación variable de desempeño individual art.17, Ley N°19.933
  - ✓ 310210 Asignación por desempeño colectivo, art.18, Ley N°19.933
  - ✓ 310211 Asignación desempeño condiciones difíciles asistentes de la educación

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 61 de 72</b>                    |

- 310300 Subvenciones especiales
  - ✓ 310301 Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248
  - ✓ 310302 Subvención por concentración, art.16 de la Ley N°20.248
  - ✓ 310303 Aporte adicional SEP
  - ✓ 310304 Aporte extraordinario SEP
  - ✓ 310305 Subvención anual de apoyo al mantenimiento, art 37, DFL (ED) N°2 de 1998
  - ✓ 310306 Subvención educacional pro retención, Ley N° 19.873
  - ✓ 310307 Subvención de internado
  - ✓ 310308 Subvención de refuerzo educativo, art.39, DFL (ED) N°2, De 1998
  
- 310400 Reliquidaciones, devoluciones y pagos manuales
  - ✓ 310401 Reliquidaciones
  - ✓ 310402 Reliquidaciones financiamiento compartido
  - ✓ 310403 Pagos manuales
  - ✓ 310404 Devoluciones
  - ✓ 310406 Ajustes por pago rezagado SEP
  
- 310500 Descuentos y multas
  - ✓ 310501 Reintegros
  - ✓ 310502 Multas
  - ✓ 310503 Descuentos por discrepancias
  - ✓ 310504 Descuentos por derechos de escolaridad
  - ✓ 310505 Descuentos por financiamiento compartido
  - ✓ 310506 Descuento por anticipo subvención Ley N°20.822
  - ✓ 310507 Otros descuentos
  
- 310600 Bonos y aguinaldos Ley de reajuste Sector Público
  - ✓ 310601 Bono de escolaridad y adicional
  - ✓ 310602 Aguinaldo de navidad
  - ✓ 310603 Aguinaldo de fiestas patrias
  - ✓ 310604 Bono especial
  - ✓ 310605 Bono vacaciones
  - ✓ 310606 Bono desempeño laboral
  - ✓ 310607 Otros bonos fiscales

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 62 de 72</b>                    |

- 310700 Otros ingresos fiscales
  - ✓ 310701 Franquicia D.L. N° 889
  - ✓ 310702 Otros ingresos fiscales
  - ✓ 310704 Bonificación adicional por antigüedad, art. N°6 Ley N°20.652
  - ✓ 310705 Aporte fiscal extraordinario, art 6° y 7° Ley N° 20.822
  - ✓ 310706 Aporte complementario, art 6° Ley N°20.822
  - ✓ 310707 Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP)
- 310800 Ingresos propios establecimiento
  - ✓ 310801 Matrículas
  - ✓ 310802 Derechos escolaridad
  - ✓ 310803 Venta de certificados y otros documentos
  - ✓ 310804 Venta de material pedagógico
  - ✓ 310805 Ingresos internado pagado
  - ✓ 310806 Arriendo de instalaciones
  - ✓ 310807 Otros ingresos propios
  - ✓ 310808 Ingreso financiamiento compartido (FICOM)
- 310900 Donaciones
  - ✓ 310901 Centros de padres y apoderados
  - ✓ 310902 Instituciones y empresas
  - ✓ 310903 Personas naturales
  - ✓ 310904 Otras donaciones
- 311000 Ventas Unidad de gestión
  - ✓ 311001 Venta de productos y servicios
- 311100 Otros Ingresos
  - ✓ 311101 Intereses y reajustes mercados capitales
  - ✓ 311102 Otros ingresos financieros
  - ✓ 311103 Otros Ingresos
  - ✓ 311104 Ingresos apoyo inicio actividad
  - ✓ 311105 Reintegro licencias médicas
  - ✓ 311106 Aporte municipal
- 900000 Ingresos por gastos no aceptado
  - ✓ 900001 Ingresos por gastos no aceptado
- 800000 Ingresos por recursos centralizados
  - ✓ 800001 Ingresos por recursos centralizados

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 63 de 72</b>                    |

## Gastos

Se incluyen en esta agrupación:

- 410100 Gastos remuneracionales
  - ✓ 410101 Sueldo base
  - ✓ 410102 Horas extras
  - ✓ 410103 Ley N° 19.933 (incluye art. 41 DFL N° 2/98 ED.)
  - ✓ 410104 Incremento % zona
  - ✓ 410105 BRP título y mención Ley N° 20.158
  - ✓ 410106 Ley 19.464 asistentes (incluye internados) (art. 5º Trans. DFL N° 2/98 ED.)
  - ✓ 410107 Asignación desempeño condiciones difíciles docentes
  - ✓ 410108 Bonificación compensatoria, art.3º, Ley N° 19.200
  - ✓ 410109 SNED docentes art. 40 DFL N° 2/98 ED.
  - ✓ 410110 SNED asistentes educación Ley N° 20.244
  - ✓ 410111 UMP complementaria inciso 2º art.10º, Ley N° 19.278
  - ✓ 410112 Bonificación de profesores encargados, Ley N°19.715, art.13
  - ✓ 410113 Asignación de excelencia pedagógica (AEP) Ley N°19.715
  - ✓ 410114 Asignación variable de desempeño individual art.17, Ley N°19.933
  - ✓ 410115 Asignación por desempeño colectivo, art.18, Ley N°19.933
  - ✓ 410116 Asignaciones
  - ✓ 410117 Pago otros bonos docentes fiscales
  - ✓ 410118 Pago otros bonos asistentes de la educación fiscales
  - ✓ 410119 Colación y movilización
  - ✓ 410120 Devolución bonos remuneracionales fiscales
  - ✓ 410121 Bonos acordados con el sostenedor
  - ✓ 410122 Gratificaciones
  - ✓ 410123 Asignación desempeño condiciones difíciles asistentes de la educación
  - ✓ 410124 Bono incentivo al desempeño Ley N°20.248 art. 8º N°4
  - ✓ 410125 Ley N°19.410 (planilla complementaria)
  - ✓ 410126 Bono extraordinario subvención adicional especial (Bono SAE)
- 410200 Gastos por bonos y aguinaldos Ley de reajuste Sector Público
  - ✓ 410201 Pago bono de escolaridad y adicional
  - ✓ 410202 Pago aguinaldo de navidad
  - ✓ 410203 Pago aguinaldo de fiestas patrias
  - ✓ 410204 Pago bono especial
  - ✓ 410205 Pago bono vacaciones
  - ✓ 410206 Pago bono desempeño laboral
  - ✓ 410207 Otros bonos no imponibles Ley de reajuste
  - ✓ 410208 Devolución bonos Ley de reajuste

|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 64 de 72</b>              |

- 410300 Otros gastos en personal
  - ✓ 410301 Indemnizaciones y/o feriado proporcional
  - ✓ 410302 Viáticos
  - ✓ 410303 Bono retiro asistentes educación (Ley N° 20.244, art.1° transitorio)
  - ✓ 410304 Otros gastos en personal
  - ✓ 410305 Bono especial para docentes jubilados art. N° 4 Ley N°20.501
  - ✓ 410306 Bonificación adicional por antigüedad, art. N°6 Ley N°20.652
  - ✓ 410307 Aporte fiscal extraordinario, art 6° Y 7° Ley N° 20.822
  - ✓ 410308 Aporte complementario, art 6° Ley N°20.822
  - ✓ 410309 Sala cuna
  - ✓ 410310 Saneamiento cotizaciones previsionales
  - ✓ 410311 Saneamiento aportes previsionales empleador
- 410400 Aportes previsionales
  - ✓ 410401 Seguro de accidente del trabajo
  - ✓ 410402 Seguro de cesantía
  - ✓ 410403 Seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS)
  - ✓ 410404 Otros aportes previsionales del sostenedor
- 410500 Asesoría técnica y capacitación
  - ✓ 410501 Asesoría técnica y capacitación de empresas (registro ATE)
  - ✓ 410502 Perfeccionamiento y capacitación de RR.HH.
- 410600 Gastos en recursos de aprendizaje
  - ✓ 410601 Implementos de laboratorio
  - ✓ 410602 Implementos deportivos
  - ✓ 410603 Instrumentos musicales y artísticos
  - ✓ 410604 Recursos audiovisuales y software educativo
  - ✓ 410605 Material y recursos didácticos
  - ✓ 410606 Bibliotecas, libros y revistas
  - ✓ 410607 Eventos educativos y culturales
  - ✓ 410608 Instrumentos de evaluación diagnóstica
  - ✓ 410609 Otros gastos en recursos de aprendizaje



|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 65 de 72</b>                    |

- 410700 Gastos en equipamiento de apoyo pedagógico
  - ✓ 410701 Equipos de fotografía y filmación
  - ✓ 410702 Pizarras interactivas
  - ✓ 410703 Equipos informáticos
  - ✓ 410704 Equipos reproductores de imagen
  - ✓ 410705 Equipos multicopiadores
  - ✓ 410706 Equipos de amplificación y sonido
  - ✓ 410707 Otros gastos en equipamiento de apoyo pedagógico
  
- 410800 Gastos bienestar alumnos
  - ✓ 410801 Uniformes y vestuario
  - ✓ 410802 Otros gastos bienestar alumnos
  - ✓ 410803 Talleres deportivos
  - ✓ 410804 Consultas médicas
  - ✓ 410805 Apoyo al estudiante
  - ✓ 410806 Útiles escolares
  
- 410900 Gastos de operación
  - ✓ 410901 Transporte escolar
  - ✓ 410902 Materiales de oficina
  - ✓ 410903 Reproducción de documentos
  - ✓ 410904 Alimentación
  - ✓ 410905 Insumos computacionales
  - ✓ 410906 Combustible y peajes
  - ✓ 410907 Materiales y útiles de aseo
  - ✓ 410908 Publicidad
  - ✓ 410909 Pasajes
  - ✓ 410910 Otros gastos de operación
  - ✓ 410911 Gastos municipales e impuestos
  - ✓ 410912 Créditos financieros
  - ✓ 410913 Gastos bancarios
  - ✓ 410914 Devolución apoyo inicio actividad
  - ✓ 410915 Reintegros Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP)
  - ✓ 410916 Contratación de seguros

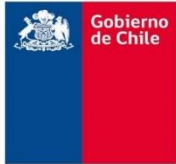
|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 66 de 72</b>                    |

- 411000 Servicios básicos
  - ✓ 411001 Internet
  - ✓ 411002 Agua
  - ✓ 411003 Gas
  - ✓ 411004 Electricidad
  - ✓ 411005 Servicio de correspondencia (correos)
  - ✓ 411006 Telefonía (móvil y fija)
  - ✓ 411007 Calefacción
  - ✓ 411008 Otros gastos servicios básicos
- 411100 Servicios generales
  - ✓ 411101 Contratación servicios de aseo y jardinería
  - ✓ 411102 Contratación servicios de seguridad
  - ✓ 411103 Contratación otros servicios externos
- 411200 Multas e intereses
  - ✓ 411201 Multas e intereses fiscales y previsionales
- 411400 Arriendos de inmuebles
  - ✓ 411401 Arriendo de local escolar
  - ✓ 411402 Arriendo de oficinas y/o dependencias de administración
  - ✓ 411403 Arriendo de otros bienes inmuebles
- 411500 Arriendos de bienes muebles
  - ✓ 411501 Arriendo de equipos informáticos
  - ✓ 411502 Arriendo de maquinarias y equipos
  - ✓ 411503 Arriendo de mobiliario
  - ✓ 411504 Arriendo de otros bienes muebles
- 411600 Gastos en construcción y mantención de infraestructura
  - ✓ 411601 Mantención y reparación de infraestructura
  - ✓ 411602 Construcción de infraestructura [obra gruesa]
  - ✓ 411603 Terminaciones de infraestructura
  - ✓ 411604 Instalaciones eléctricas e iluminación
  - ✓ 411605 Instalaciones de gas
  - ✓ 411606 Instalaciones de agua
  - ✓ 411607 Alcantarillados o pozos sépticos
  - ✓ 411608 Cierres perimetrales y obras complementarias
  - ✓ 411609 Servicios higiénicos
  - ✓ 411610 Eliminación de barreras arquitectónicas de menor envergadura

|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 67 de 72</b>              |

- 411700 Gastos mantención y reparación de bienes muebles
  - ✓ 411701 Mantención y reparación de bienes muebles
  - ✓ 411702 Repuestos, mantenimiento y reparación de vehículos
  - ✓ 411703 Mantención y reparación de equipos computacionales
  - ✓ 411704 Mantención y reparación de mobiliario escolar
  - ✓ 411705 Mantención y reparación de máquinas de oficina
- 411800 Adquisición de bienes muebles e inmuebles
  - ✓ 411801 Adquisición de bienes inmuebles
  - ✓ 411802 Adquisición de mobiliario
  - ✓ 411803 Vehículo
  - ✓ 411804 Adquisición de otros bienes muebles no pedagógicos
- 600000 Retiros
  - 600001 Retiros<sup>1</sup>
- 700000 Egresos Por Recursos Centralizados
  - 700001 Egresos Por Recursos Centralizados

<sup>1</sup> Cabe destacar que esta cuenta sólo podrá ser utilizada por Establecimientos Particulares Subvencionados que posean ingresos por Financiamiento Compartido.

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 68 de 72</b>                    |

## ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Tiene como objetivo entregar información acerca de los flujos de efectivo al sostenedor de establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado y a los usuarios de los estados financieros las bases para evaluar la capacidad que se tiene para generar efectivo, así como la necesidad de utilización de esos flujos que ésta tiene.

El estado de flujos de efectivo identifica:

- Las fuentes de entrada de efectivo
- Las partidas en que se ha gastado el efectivo durante el período sobre el que se informa, y
- El saldo de efectivo a la fecha de presentación (saldo por acreditar)

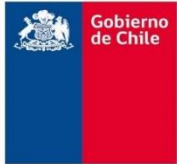
Se deberá utilizar el método directo para la preparación del estado de flujos de efectivo, es decir, se obtendrá el estado a partir de las cuentas utilizadas en el estado de resultados integrales considerando todas las fuentes de ingresos, es decir, se debe realizar consolidando todas las subvenciones y los ingresos autogenerados.

El estado de flujos de efectivo debe informar de los flujos de efectivo del período clasificados de la siguiente manera:

### Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan de las transacciones que constituyen la principal fuente de generación de servicios de la entidad sostenedora, tales como:

- Subvención de Escolaridad (General)
- Subvención Escolar Preferencial (SEP)
- Subvención Apoyo al Mantenimiento
- Programa de Integración Escolar (PIE)
- Subvención Pro Retención
- Subvención de Internado
- Subvención de Refuerzo Educativo
- Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP)
- Pagos de remuneraciones
- Pagos de asesorías y capacitaciones
- Eventos y talleres educativos
- Pago de alimentación y transporte escolar
- Pago de suministros básicos para el funcionamiento de la entidad sostenedora
- Adquisición de material educativo, etc.

|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 69 de 72</b>              |

### Actividades de inversión

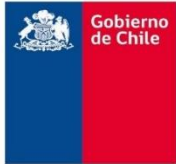
Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de inversión, presentan los efectos en el efectivo de transacciones que comprenden la adquisición de activos de larga data para la prestación de servicios del establecimiento educacional, tales como:

- Adquisición de bienes de propiedades, planta y equipo
- Venta de bienes de propiedades, planta y equipo
- Adquisición de activos intangibles

### Actividades de financiamiento

Las actividades de financiación producen cambios en el tamaño y composición del capital de la entidad sostenedora y de los préstamos adquiridos, dentro de las actividades de financiación tenemos las siguientes:

- Adquisición de préstamos bancarios
- Intereses pagados

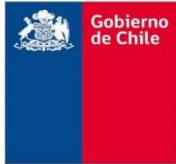
|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 70 de 72</b>                    |

## **ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO**

El estado de cambios en el patrimonio, tiene por objeto reflejar las variaciones directas al patrimonio en el transcurso de un período contable determinado. Incluye tanto el resultado del ejercicio como aquellas variaciones que, por su naturaleza, no deben formar parte del Estado de Resultados Integrales. Entre estas últimas se pueden destacar:

- Ajustes por cambios en las políticas contables
- Ajustes por corrección de errores
- Ajustes de primera adopción a procedimientos contables SIE

BORRADOR

|                                                                                                                               |                                                             |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br><b>Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia<br/>de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                   |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Fecha Emisión<br/>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                               |                                                             | <b>Página 71 de 72</b>              |

## **NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Las notas explicativas tienen por objeto proporcionar información adicional acerca de las partidas expresadas en los estados financieros, las bases de medición y las políticas contables utilizadas, con el propósito de facilitar una mejor comprensión de la información financiera contenida en ellos.

Las notas explicativas están referidas a los siguientes aspectos:

- 1) Información general
- 2) Responsabilidad de la información y estimaciones realizadas
- 3) Principales criterios contables aplicados
- 4) Primera aplicación a Normativa Contable de la Superintendencia de Educación
- 5) Revelaciones de los juicios que la entidad sostenedora haya realizado al aplicar las políticas contables de la “Corporación/Fundación”
- 6) Efectivo y equivalentes al efectivo
- 7) Cuentas por cobrar apoderados y otras cuentas por cobrar
- 8) Existencias
- 9) Activos y Pasivos por impuestos corrientes
- 10) Otros Activos no financieros corrientes
- 11) Propiedades, planta y equipo
- 12) Activos intangibles distintos a la plusvalía
- 13) Impuesto a la renta e impuestos diferidos
- 14) Cuentas por pagar fines educativos y otras cuentas por pagar
- 15) Otras provisiones
- 16) Beneficio y gasto de empleados, corrientes y no corrientes
- 17) Otros pasivos financieros corrientes
- 18) Otros pasivos no financieros corrientes
- 19) Ingresos por subvenciones
- 20) Bonificación e incrementos remuneracionales
- 21) Subvenciones especiales
- 22) Reliquidaciones, devoluciones y pagos manuales
- 23) Descuentos y multas
- 24) Bonos y aguinaldos Ley de reajuste Sector Público
- 25) Otros ingresos fiscales
- 26) Ingresos propios establecimiento
- 27) Donaciones
- 28) Ventas unidad de gestión
- 29) Otros ingresos
- 30) Ingresos por gastos no aceptado
- 31) Ingresos por recursos centralizados

|                                                                                                                                                       |                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Gobierno de Chile</b><br><b>Superintendencia de Educación</b> | <b>Normativa Contable Superintendencia de Educación</b> | <b>Versión 02</b>                         |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Fecha Emisión</b><br><b>08/08/2017</b> |
|                                                                                                                                                       |                                                         | <b>Página 72 de 72</b>                    |

- 32) Gastos remuneraciones
- 33) Gastos por bonos y aguinaldos Ley de Reajuste Sector Público
- 34) Otros gastos en personal
- 35) Aportes previsionales
- 36) Asesoría técnica y capacitación
- 37) Gastos en recursos de aprendizaje
- 38) Gastos en equipamiento de apoyo pedagógico
- 39) Gastos bienestar alumnos
- 40) Gastos de operación
- 41) Servicios básicos
- 42) Servicios generales
- 43) Multas e intereses
- 44) Arriendos de inmuebles
- 45) Arriendos de bienes muebles
- 46) Gastos en construcción y mantención de infraestructura
- 47) Gastos mantención y reparación de bienes muebles
- 48) Adquisición de bienes muebles e inmuebles
- 49) Retiros
- 50) Egresos por recursos centralizados
- 51) Garantías y compromisos
- 52) Medio ambiente
- 53) Hechos posteriores